Zipaquirá (Cundinamarca) Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que obran constancias de radicación de documentos ante la DIAN, es del caso **oficiar a la citada entidad** a fin de que se sirvan informar respecto de la continuidad o no del trámite del juicio sucesoral del causante Luis Carlos Wiesner González.

Previo a reconocer personería, se requiere a Juan Manuel Wiesner Pachón y su apoderado judicial, para que **en el término de ejecutoria del presente proveído** informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

> *"…de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:*
> *i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
> *ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
> *iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e667a015f7a59437170e4dd45267ea67130188e88d037c4f4e1bb86fff2126dc

Documento generado en 17/01/2022 03:04:00 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica